



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 321 -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 17 JUN 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3434-2016, Opinión Legal N° 253-2016-GR PUNO/ORAJ y Memorando N° 403-2016-GR PUNO/GGR, sobre SOLICITUD FORMULADA POR DON JOSÉ LUIS BARRIONUEVO APAZA; y

CONSIDERANDO:

Que, don José Luis Barrionuevo Apaza, en adelante el administrado, mediante expediente N° 3434 de fecha 19 de Abril 2016, derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en fecha 09 de Junio 2016, solicita al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Puno, en vía de medida cautelar, que los señores Ernesto Calancho Mamani, Roger Mendoza Figueroa y Salvador Apaza Huanca, se abstengan de cursar el memorándum y contrato a favor del supuesto ganador don Orlando Frank Camacho Espinoza, quien con documentos falsos y fraguados, ha obtenido el primer lugar en el CAS I 2,016, para el cargo de Asesor Jurídico de la DREM Puno;

Que, en virtud del expediente visto, el administrado ha dirigido la solicitud al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Puno, si bien dicha comisión especial, opera como tal, pero no tiene competencia ni atribuciones para disponer que se emita medida cautelar, menos dejar de hacer o no hacer y/o emitir memorándum ni contrato CAS, sino solamente alcanzan sus funciones para determinar la potestad sancionadora en los funcionarios públicos;

Que, en ese sentido, es necesario aclarar que la convocatoria del proceso de selección del personal sujeto al régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la sede central del Gobierno Regional Puno, está determinada el procedimiento y decisión a través de una Directiva Regional y presidida por una comisión colegiada y nominada por acto administrativo, su función alcanza hasta la declaratoria de ganador o desierta de plazas vacantes;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, según líneas de autoridad, corresponde adoptar decisiones a los funcionarios de la entidad; en ese sentido, el administrado no ha acreditado el documento y/o medio probatorio, en el expediente sobre los hechos, fundamentos y sujeto para emitir medida cautelar en sede administrativa, ni dejar de cumplir funciones que corresponden de acuerdo a las normas internas para cumplir de manera oportuna el servicio público; siendo así, deviene en improcedente el pedido de que se emita medida cautelar en sede administrativa, ni la suspensión de procedimiento administrativo alguno, sobre el objeto del contrato CAS, ni la abstención de la misma;

En el marco de lo establecido en la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 357-2014-PR-GR PUNO y N° 068-2016-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud presentada por don **JOSÉ LUIS BARRIONUEVO APAZA**, contenida en el expediente N° 3434 de fecha 19 de Abril 2016; por las razones expuestas en la parte considerativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten Signature]
ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

Peas